

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500027
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de cambio de cuidador de la persona en situación de dependencia, presentada el 26/10/2023, en el Ayuntamiento de Villajoyosa.

La interesada señalaba también en su escrito que, ante la falta de respuesta a su solicitud, formuló reclamación con fecha 24/09/2024, a la que tampoco ha recibido respuesta expresa.

Por ello, el 23/01/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges y después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria nos indicó que, con fecha 7 de febrero de 2025, se había resuelto modificar la Resolución por la que se aprobó su Programa Individual de Atención, modificando el cuidador no profesional.

En relación con la reclamación formulada por la interesada ante la falta de respuesta a su solicitud, la Conselleria indicó que:

(...) consta en el expediente el escrito de reclamación presentado en fecha 24 de septiembre de 2024, si bien no había sido contestado. No obstante, en estos momentos, el objeto de dicha queja ya se ha resuelto y se ha remitido la notificación dirigida a la persona interesada

Dicha información fue trasladada a la interesada el 11/04/2025 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que todas las quejas y sugerencias deberán ser tramitadas y que la contestación deberá notificarse en un plazo no superior a un mes desde que la queja o sugerencia tuvo entrada en el registro general de la

respectiva Conselleria (artículo 35 del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana